



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PROTECCION S.A.
EJECUTADO	GUILLERMO CANO FERNANDEZ
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00099 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto del 23 de junio de 2021, la demanda ejecutiva de la referencia presentada a través del correo electrónico institucional, a fin de que se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- La suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$10.414.284)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$52.383.300)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 16/02/2021.
- Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad
- Por las costas y agencias en derecho.

Como documentos que se sirven de base de recaudo, allegó el título ejecutivo No. 11814-21 por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$62.797.584)**, el cual presta mérito ejecutivo, los estados de cuenta o deuda que forman parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, períodos en mora y total de la obligación pendiente de pago, el requerimiento realizado por **PROTECCIÓN S.A.** al demandado para que pague y la guía de prueba de entrega del cobro pre jurídico realizado al ejecutado.

En lo que toca con el título ejecutivo presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se tiene que al tenor de lo dispuesto en los Arts. 24 de la Ley 100 de 1993 y 23 del Decreto 1295 de 1994, las administradoras de los diferentes regímenes en el Sistema General de Seguridad Social, tienen la obligación de recaudo de cotizaciones y primas del Sistema, la cual no tiene que constar en documento que provenga del deudor, sino que queda avalada por la liquidación que haga la Administradora y que haya sido puesta en conocimiento del mismo, constituyéndose así el documento que presta mérito ejecutivo.

Dicha liquidación sólo puede ser elaborada con vocación de título ejecutivo, en las condiciones previstas por el Art. 5º del Dcto. 2633 de 1994, que dispone que la

misma se realiza, una vez transcurridos quince (15) días desde el requerimiento que se haga al empleador moroso si éste no se pronuncia; que dicho requerimiento debe hacerse mediante comunicación dirigida a ese empleador.

En el caso sometido a estudio, se tiene que el título ejecutivo si presta el mérito pretendido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., pues se tiene que el mismo fue elaborado el 03 de junio de 2021 (fls. 16), y previamente, fue enviado el día 02 de marzo de 2021 el correspondiente requerimiento a GUILLERMO CANO FERNANDEZ, identificado con C.C. 16.316.690, a la dirección de notificación judicial que figura en el escrito de demanda (fls. 27).

De lo dicho, se advierte entonces, que, en los términos de los artículos 100 del CPTSS y el 422 del CGP, si presta mérito ejecutivo el documento presentado como título y que el mandamiento de pago será librado por los valores allí indicados, así como por los intereses que se han venido causando desde la expedición del título, liquidados sobre el capital insoluto de cotizaciones, frente a las costas, el Juzgado se pronunciará en la etapa procesal que corresponde.

En lo que atañe a las **medidas cautelares invocadas**, encuentra el Juzgado que las mismas son procedentes, con apego a las prescripciones del Art. 101 y 102 del Estatuto Procesal del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 590 y 593 numeral 10 del Código General del Proceso. En tal virtud, se ordenará oficiar a TRANSUNION para que aporten el “informe detallado” con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión del demandado.

En razón de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad ejecutante a la abogada LILIANA RUIZ GARCES identificada con la C.C. N° 32.299.164, portadora de la T.P. N° 165.420 del C.S.J., previo a la consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en contra de GUILLERMO CANO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.316.690, por las siguientes sumas:

- **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$10.414.284)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$52.383.300)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 16/02/2021.

- Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a GUILLERMO CANO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.316.690, la cual le corresponde surtirla a la parte interesada de manera física, en atención a que en la demanda anunció que desconoce la dirección de correo electrónico del ejecutado.

TERCERO: OFICIESE a **TRANSUNION** para que aporten el “informe detallado” con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión del demandado GUILLERMO CANO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.316.690.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LILIANA RUIZ GARCES identificada con la C.C. N° 32.299.164 y portadora de la T.P. N° 165.420 del C.S.J.

QUINTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Ejecutante: accioneslegales@proteccion.com.co
Apoderada: notificaciones@bpojudicial.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31233f8c85f4fccb53464144223d81b7938c38bce9c466c821ad3a0af11ce6a5
Documento generado en 06/08/2021 06:36:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**